



RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Aldea Moret" a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), y cuyo promotor es Viproes Energética, SA. Expte.: IA 18/775. (2021063851)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 21 de febrero de 2018, dictada por la entonces Dirección General de Medio Ambiente, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la construcción de la planta solar fotovoltaica (en adelante PSF) "Aldea Moret" e infraestructura de evacuación asociada, a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Cáceres, en la provincia de Cáceres, siendo su promotor Viproes Energética, SA.

Segundo. El proyecto se evaluó mediante procedimiento ordinario en cumplimiento del artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto con resolución de 21 de febrero de 2018 consistía en la construcción de una planta solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación denominada "Aldea Moret", situada en el polígono 6, parcelas 13 y 14 del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), con una potencia total de 10 MWp, y una superficie de ocupación de 27,64 ha.

El parque solar fotovoltaico "Aldea Moret" de 10.000 kW nominales se componía de 5 campos generadores de 2.000 kW. Cada uno de estos campos estaba compuesto por 6.250 paneles fotovoltaicos de 320 Wp (total 2.000 kWp) dispuestos sobre el suelo mediante estructura metálica con seguimiento a un eje horizontal y 1 inversor trifásico de 2.000 KW de potencia nominal, con sus correspondientes conexiones y equipo de protección, alojados en el interior de 5 edificios prefabricados de hormigón.

La línea eléctrica proyectada parte de la STR de la PSF "Aldea Moret" en el término municipal de Malpartida de Cáceres y termina en la STR que posee Iberdrola Distribución Eléctrica SAU en el polígono industrial "Las Capellanías" en Cáceres, discurriendo íntegramente por los términos municipales de Malpartida de Cáceres y Cáceres. La mayor parte de la línea es aérea, con una longitud de 11.824 metros. El último tramo, de 316 metros, se proyecta subterráneo. El tramo subterráneo parte del apoyo n.º 81 de la LAAT, discurre por viales del polígono industrial Capellanías y termina en la ST "Capellanías".

Con fecha de 13 de enero de 2020 el promotor presentó solicitud de modificación al proyecto de PSF "Aldea Moret", cuya modificación consistía en los siguientes ajustes constructivos:

- Los módulos fotovoltaicos planteados en dicha modificación tecnológica eran de 335 Wp frente a los 320 Wp que recoge la Resolución de 21 de febrero de 2018. Esto suponía pasar de 31.250 módulos planteados inicialmente a 29.850.
- De los 5 centros inversor/transformador de 2000 kW planteados con anterioridad, se pasaba a 3 centros inversor/transformador de 2.980 kW.
- La relación de transformación de la subestación pasaba a ser de 30/45 kV en lugar de 20/45 kV.
- Se modificaba parcialmente el trazado de la línea de evacuación desde los apoyos 36 al 53 (18 apoyos), por ser coincidente con el trazado del proyecto de construcción de la Variante N-521. Cáceres-Malpartida de Cáceres, desplazándose a la parte más limítrofe de la expropiación de la mencionada autovía.

Con fecha 21 de febrero de 2020 se emitía resolución favorable de la modificación del proyecto de Parque Solar Fotovoltaica "Aldea Moret", debido a que la modificación del proyecto planteada se consideraba que no cambiaba sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la Resolución de 21 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formulaba declaración de impacto ambiental del proyecto Planta solar fotovoltaica "Aldea Moret" de 10 MW y su línea de evacuación y cuya promotora es Viproes Energética, S.A, ejecutada en el término municipal de Malpartida de Cáceres, publicada en el (DOE n.º 56, de 20 de marzo de 2018), y en cumplimiento del artículo 86.5 no se consideraba necesario actualizar el condicionado de dicha declaración de impacto ambiental ni incorporar nuevas medidas correctoras, protectoras y compensatorias.

Cuarto. Con fecha 12 de noviembre de 2021, el promotor remite a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación relativa a la modificación del proyecto en cuestión, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad remite informe con fecha 1 de diciembre de 2021, en el que indica que los cambios introducidos en el proyecto aprobado no son susceptibles de afectar a los valores recogidos en la Red Natura 2000 ni el sentido del informe ambiental del proyecto original emitido el 17 de mayo de 2019 con número CN18/2318, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras y compensatorias. Estas medidas se detallan en el condicionado de la presente resolución.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido del informe recibido, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

La modificación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Aldea Moret" consiste en la ampliación de la potencia pico en 3,5 MWp, mediante la colocación de nuevos módulos fotovoltaicos y un inversor, y así conseguir la potencia instalada aprobada en declaración de impacto ambiental favorable, con Resolución de 21 de febrero de 2018, de 10 MWn. A la hora de afrontar esta colocación de módulos que sumen los +3,5 MWp, se ha tenido en cuenta tres condiciones básicas:

- Cumplir con todos los requisitos medioambientales, es decir que estos módulos se ubiquen dentro de la misma zona autorizada en la declaración de impacto ambiental.



- La modificación no interfiera en el dominio público hidráulico ni en la zona marcada como protección arqueológica.
- El proyecto continúe siendo ambientalmente sostenible

Modificaciones proyectadas en la instalación:

1. La superficie ocupada por los módulos fotovoltaicos se amplía en 4,56 ha, distribuidos en dos zonas diferenciadas, una con una ocupación de 2,38 ha y otra con 2,18 ha.
2. El número de módulos fotovoltaicos se amplía en 10.450 unidades de 335 Wp cada uno lo que suma un total de 40.300 módulos fotovoltaicos y una potencia pico de 13,500 kWp.
3. Se amplía el número de inversores en la planta pasando de 3 inversores de 2,670 W a 4 inversores, añadiendo un inversor de 2,550 W, regulado a 1,990 W, lo que genera una potencia a la salida de inversores de 10 MW.

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera



efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

- 1.º La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Aldea Moret" a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Cáceres, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.
- 2.º Actualizar el condicionado de la Resolución de 21 de febrero de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto, a la que se incorporan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

Medidas correctoras y compensatorias:

1. El promotor debe eliminar los elementos antiposada de los apoyos de la línea eléctrica de evacuación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 21 de febrero de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable.
2. El promotor deberá aislar un metro en cada lado del conductor en cada uno de los apoyos de alineación, y hasta dos metros, incluyendo la cadena de aislamiento en los apoyos de amarre, seccionamiento y ángulo, en los tres conductores de todos los apoyos de la línea, ya que en la actualidad entre los elementos antiposada, y el no aislamiento, existe un grave riesgo de electrocución para la avifauna amenazada.
3. En el caso de alteración del suelo, el promotor realizará la recuperación de la vegetación natural mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
4. El promotor realizará una restauración de la microbiota edáfica del interior del recinto mediante la incorporación rápida en el terreno de una capa de 3 cm humus o mulch orgánico, recuperado previamente de los movimientos de tierra precedentes. El humus se esparcirá con una abonadora y se pasará una grada ligera de púas.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción tanto a las medidas preventivas, correctoras y com-



pensatorias recogidas en la Resolución de 21 de febrero de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Aldea Moret" e infraestructura de evacuación, proyecto a ejecutar en el término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres), y cuyo promotor es Viproes Energética, SA, como a las medidas derivadas de la actualización del condicionado de aquella que se recogen en el presente acto.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

